



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12127.4/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 15 de febrero de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de Asociación Española de la Economía Digital debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 20 de octubre de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 12 de enero de 2023 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con la cancelación unilateral de una serie de pedidos realizados a través del portal de [REDACTED]. La reclamante, tras la confirmación de los pedidos, recibió una notificación donde le informaban de que habían procedido a la cancelación unilateral de los mismos debido a que no disponían de unidades pese a estar reservadas unas prendas en una tienda física y, posteriormente, volverlas a ofertar. Solicita la entrega de los pedidos respetando las condiciones inicialmente pactadas.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la reclamación indicando que el 28 de julio hubo una incidencia en la validación de precios en su web, al detectarse que se habían volcado una serie de precios

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

manifiestamente erróneos en muchos productos de sus Divisiones de Moda, validándose pedidos del proveedor [REDACTED] a precios que en nada coincidían con los precios reales.

Este error manifiesto implica que se trataba de un error invalidante del consentimiento, de tal forma que cuando la reclamada constató el equívoco surgido contactó con todos sus clientes afectados, incluida la Sra. [REDACTED] para informarles del claro error de impresión que constaba en la web, con un precio de venta manifiestamente erróneo, incluso inferior al precio de coste. Indican que está acreditado que ha existido un error en el consentimiento prestado por [REDACTED], y que dicho error determina que el consentimiento prestado llegase a ser nulo (art. 1265 CC). Ahora bien, si se considera el error aritmético como un simple error de cuenta (art. 1266 CC) no quedaría invalidado el contrato, bastaría como hizo la mercantil con acreditar y subsanar el error aritmético y ofrecer de buena fe el citado a su precio real de la oferta.

Ante este error patente y manifiesto no puede tener amparo la pretensión de la Sra. [REDACTED], quien consciente del error sigue pretendiendo que se le faciliten unos productos a un precio manifiestamente erróneo. Por todo ello, lamentan informar que no procede atender en modo alguno la petición de la reclamante por entender que es ajena a derecho y a la buena fe contractual que debe presidir de manera bilateral toda relación entre comerciante y consumidor.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la reclamante puesto que el error en los precios, al coincidir con el periodo de rebajas, no resulta manifiestamente desproporcionado; debiendo la mercantil reclamada poner a disposición de la reclamante las prendas solicitadas en sus pedidos previo pago por parte de la reclamante al precio ofertado en el momento de la compra online.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los



Comunidad de Madrid

DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 15 de febrero de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL